



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 020 -2018-GM/MM

Miraflores, 21 FEB. 2018

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: el Informe N° 21-2018-GAC/MM de fecha 15 de febrero de 2018, emitido por la Gerencia de Autorización y Control, y el Informe Legal N° 036-2018-GAJ-MM de fecha 21 de febrero de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de diciembre de 2016, la Subgerencia de Fiscalización y Control giró la Notificación de Prevención N° 040997 a nombre de GASTÓN ERNESTO SEBASTIÁN URBINA ROBINSON, por el Código de Infracción N° 01-203: "Por ejecutar obras en la vía pública sin contar con la autorización municipal respectiva", en el predio ubicado en Av. Manuel V. Villarán N° 208 - Dpto. 301 - Miraflores;

Que, con Resolución de Sanción Administrativa N° 1044-2017-SGFC-GAC/MM de fecha 27 de febrero de 2017, la Subgerencia de Fiscalización y Control sanciona con multa al administrado;

Que, mediante Carta Externa N° 26102-2017 del 04 de agosto de 2017, el administrado deduce nulidad contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 1044-2017-SGFC-GAC/MM, pedido que es resuelto por la Gerencia de Autorización y Control con Carta N° 96-2017-GAC/MM recibida el 21 de noviembre de 2017, indicándole que no corresponde declarar la nulidad deducida por cuanto la Notificación de Prevención N° 040997 así como la Resolución de Sanción Administrativa N° 1044-2017-SGFC-GAC/MM, fueron notificadas válidamente en el predio correcto;

Que, con Carta Externa N° 42791-2017 del 11 de diciembre de 2017, el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 96-2017-GAC/MM, respecto del cual la Gerencia de Autorización y Control da respuesta a través de la Carta N° 101-2017-GAC/MM, indicándole que la Resolución de Sanción Administrativa N° 1044-2017-SGFC-GAC/MM quedó firme, no correspondiendo recurso alguno contra esta y en ese sentido reiterándole que no es amparable la nulidad deducida por este;

Que, mediante Informe N° 21-2018-GAC/MM de fecha 15 de febrero de 2018, la Gerencia de Autorización y Control señala que ha reevaluado los actuados relacionados al procedimiento sancionador seguido contra el administrado, advirtiendo la existencia de vicios que acarrear la nulidad de oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 1044-2017-SGFC-GAC/MM;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley";





Que, según lo establece el Principio de Presunción de Licitud, consagrado en el numeral 9 del artículo 246 del TUO de Ley N° 27444, *“Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario”*;

Que, de igual forma, según el Principio de Causalidad, previsto en el numeral 8 del artículo acotado: *“La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”*;

Que, por otro lado, de acuerdo al numeral 1.11 del artículo IV de la misma norma el Principio de Verdad Material establece que: *“En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias (...)”*;

Que, la Gerencia de Autorización y Control en su Informe N° 21-2018- GAC/MM, con la finalidad de garantizar un debido procedimiento procedió a reevaluar los actuados en el procedimiento sancionador seguido contra GASTÓN ERNESTO SEBASTIÁN URBINA ROBINSON, advirtiendo que el actuar de la administración no ha tenido en consideración las normas citadas en los párrafos que anteceden;

Que, sobre el particular, dicha gerencia señala que las obras sobre vía pública que dieron lugar a la emisión de la Notificación de Prevención N° 040997 y que fueron detectadas por el inspector municipal, se ubican frente al frontis del edificio en el que reside el administrado, situación que impedía a este determinar el responsable de su ejecución, en ese sentido, de la Notificación de Prevención N° 040997 así como del Informe Interno N° 46641-2016/RTR-SGFC-GAC/MM que la sustenta, se desprende que el fiscalizador municipal no adoptó todas las medidas necesarias previas para identificar al responsable, situación que se agrava, conforme lo indica la Gerencia de Autorización y Control, con el hecho que no se cumplió con el procedimiento regular para notificación válida debido a que la dirección en la que se notificó tanto la Notificación de Prevención como la Resolución de Sanción Administrativa en mención, corresponde al ingreso principal del edificio multifamiliar del cual forma parte el departamento de propiedad del administrado;

Que, por otro lado, de conformidad con el inciso 1 del artículo 10 del TUO la Ley N° 27444, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias constituye un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho;

Que, sobre el particular el numeral 11.2 del artículo 11 del TUO la Ley N° 27444 establece que *“La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto (...)”*;

Que, que el plazo para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa prescribe a los 02 años contados a partir de la fecha en la que los actos administrativos hayan quedado consentidos; según lo regula el numeral 211.3 del artículo 211 de la ley acotada;

Que, de la revisión de los actuados se ha verificado la vulneración al Principio de Principio de Legalidad, de Presunción de Licitud, Causalidad y Verdad Material, lo que implica que no se respetaron las garantías y derechos del Debido Procedimiento;

Que, conforme se desprende del Informe Legal N° 036-2018-GAJ/MM de fecha 20 de febrero de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde declarar la nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa N° 1044-2017-SGFC-GAC/MM;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas en el literal "j" del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 475/MM y su modificatoria;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución de Sanción Administrativa N° 1044-2017-SGFC-GAC/MM del 27 de febrero de 2017 emitida por la Gerencia de Autorización y Control, con la que se impuso multa a GASTÓN ERNESTO SEBASTIÁN URBINA ROBINSON, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer como consecuencia de la nulidad declarada en el artículo primero de la presente resolución, se deje sin efecto la Notificación de Prevención N° 040997 emitida a nombre de GASTÓN ERNESTO SEBASTIÁN URBINA ROBINSON.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a GASTÓN ERNESTO SEBASTIÁN URBINA ROBINSON, conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución y de su cargo de notificación a la Gerencia de Autorización y Control, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal